

El día 20 por su merced por el

que Dios quiere

Antonio de Santiago

Rafael de Guzmán

Rafael de Guzmán

Por el Consejo Justicia y Regimiento de
esta Ciudad de Velez =

Por el pres.^{te} nombramos p.^a Alc. de la Puebla de
Nerja y para este proximo año de mill setenta
ochenta y siete a Valbador Correa ven.^o de
ella por concurrir como en su persona con-
curren las buenas prendas y circunstan-
cias, q.^e p.^a obtener dho empleo se requie-
ren y mandamos a todos sus ven.^{os} de qual-
quier estado grado calidad y condicion q.
sean le hayan itengan por tal Alc. guar-
dandole, y haciendole guardar todas las
honrras gracias mercedes franquexas
y libertades, q.^e p.^a obtener dho empleo le
deben ser guardadas. Haciendole con-
dar los dros. y emolum.^{os} q.^e le correspon-
dan todo ello bien y cumplidam.^{te} q.
p.^a Nro. acuerdo de este día asi lo tenemos
mandando. Dado en Velez a veinte y tres

diar del mes de diciembre de mill setenta y seis años. ochenta y seis años. = D.^{no} Diego Josef Carrillo de Rueda = Alonso Fraveria = Mateo Salido = P. L. M. N. Y M. L. C. de Velen = Mig.^l del Alamo y Rando

Nos el Convento Justicia y Regim.^{to} desta Ciu. de Velen de

por el pres.^{te} nombramos p. Alc. de la Puebla de Nerja, y p. el año proximo de mill setenta y siete a Ant.^o Serezo vez.^o de ella por concurrir como en su persona concurren todas las buenas prendas y circunstancias q.^e para obtener dho Empleo se requieren; y mandamos a todos sus ven.^{tes} de q.^e quier estado, grado, calidad y Condicion q.^e sean le hayan y tengan p. tal Alc. guardandole y haciendole guardar todas las honrras, gracias, mercedes franquegas y libertades q.^e p. obtener dho empleo le deben ser guardadas recibindole con todo el orden y Emolum.^{to} q.^e le corresponden todo ello bien y cumplidam.^{te} q.^e p. nro. Acuerdo de media asi lo tenemos mandado. Dado en Velen a veinte y tres de Diz. de mill setenta y seis años. D.^{no} Diego Josef Carrillo de Rueda = Alonso Fraveria = Mateo Salido = P. L. M. N. Y M. L. C. de Velen = Mig.^l del Alamo y Rando

Conuerdan los dos titulos y uertan con sus originales q.^e de bolbi a los contenidos en ellos por cuius vivo firma

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

con aqui y p. q. asi Comte pongo el pres. en Nerja
en veinte dias el mes de Enero de mill setez. o
chenta y siete años

Antonio Sereto
Su Vdo Comte



En la Puebla de Nerja en veinte dias de
este dho mes y año los S. D. n. Salvador
Correa y D. n. Ant. Sereto Alc. de ella Dife-
ron q. p. Cumplir con las superiores or-
denes q. estan comunicadas p. la admi-
nistracion y gobierno de los Caudales de pro-
pio de Nerte Comun se necesita hacer nom-
bram. de diputados de ellos; y en atencion a
q. en dha Puebla no ai Hojadores p. q. dho-
nombram. sea con auxcojo al prebeni-
do por dhas ovd. sea combeniente que
se componga dha Junta de sus mrd. de
dho S. Alc. el Sindico personero q. lo
es D. n. Diego de Medina Calbelo de D. n. Pe



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yo Pedro Muñoz y D. Pedro González Diputado del Com. Mun.
por lo q. ^e honorarios, sus más, por nombrados nom
braron a los d.hos Diputados Lindeco y mandaron
se les haga sacar p.^a la aprobación de la firma
por =

Antonio Serey

Salvador Com. Rafael de Guerao

En la Puebla de Torpeda, en el día mes y año
yo el Sr. ^{no} Juan Serey el nombrado, anterior, ad.
Pedro Muñoz y D. Pedro González Diputado D. Diego de
Medina Lindeco Ferronero ~~...~~ en las ter
ceras y cuando fueren quienes en el caso de que
aprobaren el presente, y estaran prontos a cum
plir como se corresponde, ante el cargo de
q. ofice =

Guerao

Yo el Sr. D. Salvador Comera, D. Ant. Texella
Alc. Sella y Diputado para cum

plia con las suplicas ordenes que han
Comunicadas le rescripta Nombrar, y de
positario de los Caudales de dichos Rejos
para este primer año, q. sea persona, y
de su satisfacion Truero, y Abono, y q. con
sacando. Quey sin amonias en Andar
vaya de los Rejos, y de luego le Nombraran
y Nombraron por el depositario Fran
cisco de la Cruz, para la aceptacion
de la entrega de los Rejos, y Recados non
sino p. q. cumpla con el encargo y debe
lambien Cuotas y Tasas p. cada un de
ellos, y p. que sea asi lo digeron chi
manon =

Comisario Secreto
Francisco Curandero

En Nueva España dia diez y seis de Mayo de 1618.
hize saber el Nombram. de depositario an
terio. a Fr. Juan, Ab. de los Rejos. En su
Persona quien Inten. dijo lo aceptara y q.
ha de estar pronto a cumplir con las obligac.
de lo encargo y de lo de cada un de

de los efectos de los Propios para dar la Compa
pa de los log. En la Poca Entonada de los de obligo
Entoda forma de lo pmo se puede ser

Jurado
E

Historia de En la Puebla de Texcoco En veinte y tres dias
de mes de mayo de mil e setenta e tres años yo el Esc. de ella hize
Notario Alonzo de Alcaraz. Diputado de esta
Comun. Quando jurto En forma de Con
sejo En el que no concurren D. Diego de Me
dina, de su Justicia de Texcoco, p. no hallarse en
Medina En otras de las Puebas segun lo elis.
de inform. p. D. Simón de Alcaraz de la Cruz
de la Instrucción, p. el. de. de la rep. el p.
mutario, p. sus cuentas. El Reglam. p. sus.
gastos. La D. Magnificencia de los de esta de publi
ca. sean cono. con el nombre de Titano, y
de los ordenes de Alcaraz de las Justicias
p. Alcaraz de la rep. el testimonio
Comite, de orden de D. M. de la manina
de la Ciudad de Mexico de D. Carlos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

De la Villa & montes de este Reyno
Tobas diferentes ordenes. Sobre lo qual que
deben sacen, dha Just.^a y Junta de ellos e
los que quedaron encargados para
su observancia y cumplir. Lo firma
con los q. sacen a qu. de fee =

Comera



Rafaela Duran



D. Diego de Montes. familiar de la S. Inquisicion de
este Reino y Tobas en la Just. de dhas Cortes.
Cados V. =

Certifico haverse librado despacho, por los
S. Inquisidores de la de Granada, Comettido
del puen. de Tobas, p. el q. aponece, q. haviendo
ante dhas S. M. de dhas Cortes, de Concurre
de Acordos, a los Puen. de D. Anon, Lo.
por el Alcavala a el que corresponden. por



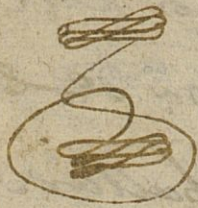
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

cion de tierras en las vegay termos de esta villa
de Nerja, se haian quedado los vecinos de ella al
Supremo Consejo de Castilla, de lo procedimientos
que conaxa ellos eseria el Tuzgado de vienes
de dho s. oficio en favor de las cobranças de arren
da miénas de dhas tierras, y arrendo q. de lo m^o
no venian; de lo q. hauiendose dado cuenta a
S. M. como tambien al Informe puestas por lo s. del
supremo Consejo de la S. General Inq. y rreforma expedido
p. resolution, Luis de la S. de la S. siguiente
H^{no}. v. = Hauiendose veuido el Rey de decidir por su re
solucion a conuocar al Supremo Consejo de Castilla
de veinte y nueve de Nov. de mil setecientos e
seiscientos eixta competencia de Jurisdiccion en
esta M. Chancilleria de Granada y el Tuzgado de
vienes de aquel s. oficio de la Inq. y determinan
do q. ala Chancilleria correspondia el conouimiento
de lo q. se introduxo por los vecinos de la villa de
Nerja, sobre la pertenencia de las tierras de dho
m^o; y al dho Tuzgado de Inq. pertenencia el conuocacion
en la recaudacion de los puros y rentas de los vienes
q. poseia D. Andres Lopez de Alcantara para el pa
go de los reditos de dho impuesto de ella a fa
vor del fisco de la misma Inq. y acudio posterior

Resolucion
no.



mente el Pasador Síndico de Vera al Consejo
quesando de lo procedimiento del comendado
que la Inq. de Granada havia entrado adho Puel
do para continuar la recaudacion de rentas
de lo Ciudado vienes, y pidiendo remandase quedu
xante el Recuerdo y concurro pendiente en dho
tribunal de lo oficio, no echare novedad en
los Arrendamientos de las mis maderas. S. M.
se entereó de lo q. con este motivo se expuso al
supremo Consejo en consulta de treinta y uno
de enero de mil setecientos ochenta y cinco.
Haviendo tambien oydo nro. Sr. Rey de nro. Sr.
a V. M. y el Consejo de la suprema Inq. en
consulta de primero de Abril de este año, ave
nido asien sin despues lo q. consulta de todo
de ha expuesto en consulta de ocho de Junio
ultimo el Consejo particular; y conforman
doe con su dictamen se ha dignado tener en
consideracion q. los Arrendatarios de tie
rras de Vera supen ala execucion de s
pachada por el Juzgado de Inq. se hallan
sin culpa suya atrasados en lo pago de
muchos años, a causa de la compevenia
inmunda, q. haora se halla ya dexida, y de
ven en pagando encada año adoma de este
atraso la pensión conuenie, y los gastos de

suman un venion con las cosas citadas; y ha venido
lo q. en medio de un arrendable la que se men-
cionada el procurador de verja en quanto
del aumento de los arrendamientos, que se
de los ochenta y tres años, y de novena es tra-
nan q. el Juzgado de bienes de N. S. de pachar el
comisionado para continuar en la recaudacion de
las rentas de las tierras hipotecadas al tenor
ya referido, los dueños de dichas tierras pa-
quen la pensión corriente, y conmediendo las mo-
datoria por lo atrasado, vayan pagando de cada
media pensión en cada año h. ta. extinguiendo la
deuda; y para escuras cosas vea del Consejo y
la Jurisd. ordinaria de verja apremian a los
morosos al cumplimiento de dichos pagos; y en el
caso de ser morosos los Alcaldes del citado pue-
blo, pueda el Juzgado de bienes de N. S. comi-
sionar persona habitante y residente en el,
q. haga executar estas diligencias a corta de los
mismos Alcaldes y del escribano, reservando
a ellos la re peticion contra los deudores y de
su M. C. M. lo participo a V. S. por aminteli-
genia, y afin de lo ponga en noticia de exco-
noso de la N. S. p. su inteligencia y gobierno;
haviendole comunicado de igual orden y con



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En esta la misma M. V. Revolucion al supremo
congreso de Navarra. Dique de V. Y. m. años, S.
Lorenzo Diez y Vieja de los. Re. semil. de ven
enta ochenta y seis = El Conde de Florida
Blanca = Sr. D. Diego de Taen M. de G. M. A. —
La misma, q. haviendo oído del Sr. M. de
Ciudad Concursó sobre el conuenido, remando por
los S. de los S. de oficio q. para q. los Alcaldes
y Es. de esta P. de N. en los actuales, co.
mo los subscritos no alegasen ignorancia
en tiempo alguno, repunere de ella testi
monio en los libros Capitulares de esta Re
ferido pueblo, p. que en ella conuatare
y q. anualmente al tiempo de co.
mar por enior la Justicia, se ley intimara
se, para que inmanidos cumplieren
con el tenor v. de las penas que in
stare, haviendo, an. de p. para i
con esta d. l. enica notoria la
expresada M. V. revolucion al S.
Consejo de la Ciu. de V. de N.
como con efecto dicho, y lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

manda observar = segun quello referi
do mas largam^{te} conyuta y poner en el ciudad
de padre, y lo inserto en su original
aque me Remito, q. por ahora queda en mi
poder p. ponerlo en la secretaria del Juzgado
de vienes de dha. Inquisicion donde corresponde,
y para q. Consta en virtud de lo mandado por
yo la presente en la Puebla de Nerja a ca
non de Mayo de mil setecientos ochenta
y siete =

Diego de Montoya

Castillo =

En la Puebla de Nerja En veinte y dos dias
mes de Julio, de mill setecientos y siete años los
Sr. D. Salazar Conde de Arce, Teniente, Alcaide
D. Juan de Dios, D. Pedro Munoz Diputados, y el
Sr. D. Juan de Dios Conde de Arce, Teniente,
Personero de la Comunidad (en el que no ay Reidores) estan
de Juntos Enfrancesados de Nerja, como lo han de ser
tambien p. su Real y Confesion los Regidores Viles, y
Portadores, ad, en la Plaza p. de la Puebla

por efecto de las Cortes Constitucionales, Manaron
 tocar la Campana, Combocando, atado en la der.
 acurtes Absente, y con efecto habiéndose el
 Cubico Comparacion los S. D. Juan de la Cruz
 y Voz capitán Comand. de las Armas de este
 Juicio, D. Manuel Montoro Beneficiado de
 Costa Llanos, D. Fernando Van D. Vique de Gabes.
 D. Man. Echevarria Puriteros, D. Aug. Com.
 ruanas & menores: D. Josef Lopez muncipal
 D. Bartolome Jim. Josef Com. Llanos: D. Ant.
 Com. - Domingo Com. - Ant. Com. - Blas Com.
 D. Josef Montoro - Blas de Cortigosa, D. Juan
 de Guzman - D. Llanos Com. - D. Manuel Ca
 no: D. Juan de Guzman - D. Martin Collado - Cos
 me Gonzales - D. Juan Com. - Salvador Garcia.
 Alfo Montenegro - D. Pedro Coronas - D. Anax
 Alv. - Juan de Gabes Vique - Juan de
 Ferra, Maio: D. Josef de Aranda: Gonzalo Co
 sales - D. Ant. de Santiago - D. Luis de San-tia
 go - Matias Baptista - D. de Moreno - Antonio
 Medina - Juan Mig. Gutierrez - D. Pedro And
 one Anores de Antelo: D. Ant. Anores, to
 do por dexta mencionada Puebla, Cuernos.
 Kenino pres. El Litigio, q. este Comun de
 Des. Anta, con el fin de la Inquisicion de
 Gu. p. El Concurso, de D. Anores Lopez de
 Acantara, Va Co. S. Duquena de Monte
 sano, sobre la Contingencia de las haciendas.
 q. las Negociacion, y estan desfrutando de
 las puestas; Los Considerables Gastos y Cuid,



Desembolsos a que se han visto preteridos para poder
tenerlo litigio con personas tan poderosas por
defender los derechos y libertades de este Dho. Comun. y
Pobladores de que en el tiempo de la guerra actual, como
en un momento, el estado en que al presente se halla el
litigio, que lo es para determinarse, seria doloroso
lo que por falta de medios y arbitrios para pro-
mover y ganar adu. última resolución quedasen
el Dho. Comun. y Verinos, sin las propiedades de las par-
te notadas haciendas que lo son por considerarse en nu-
mero de marj de tierra de regadio que tan justam-
te le corresponden mediante a que los muchos y quan-
tiosos desembolsos y años que se han de haber expe-
rimentado se han de ser sin fuerza para poderlos
tenerlo como hasta al presente se han hecho, causas
por que han acordado que se pague a que de presente tienen
ellos propios algunas causas sobrantes con que poderian
venir a la conclusion del explicado litigio pre-
cediendo las correspondientes licencias y expropiando los
permisos necesarios segun de Dho. Causas los
cabe: hasta que queda executado, con la quali-
dad de que si se determinaren fueren favorables desde
ahora, este Consejo, y de mas Verinos que se le han en-
te Cavildo, pedia nombre de todos los de mas Ce-
den a beneficio de los Causas de Dho. propios
Quingenta marjales de tierra de Viejo Dho.
Ciento y Quing^{ta} que al presente esta labrando Dho.
Real finca, y tiene dotado con ingenio fabrica
de Alucanes, pues los de mas eran repartidos
los Cuentos de la mayor parte de este Verindario

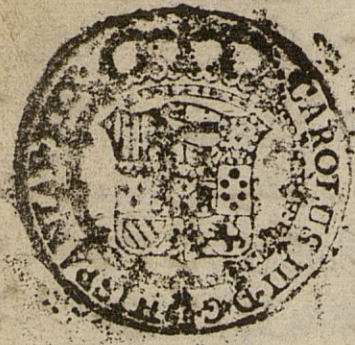


**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

y si llegar el venuto Caro de que todo lo
 antedicho ciento y cinquenta marfate.
 se declararen a favor del Estado con unro.
 por haverlo comprado este con los timos
 titulos, se ha de reducir la cesion que los
 concurrentes por di y a nombre de todo lo de
 may vering de esta dha Puebla haren
 a favor de la caudate de lo mencionado
 supo a N^{ro} quart de N^{ro} por cada N^{ro} man
 sal. de lo que seganeri y declaren a favor
 de este dho Comunt de Vering, cuyo dho pro
 piedad lo ha de tener beneficiada que sea la po
 sicion a ellos. de lo que se litigan; hariendo
 p^{te} que el valor del antedho numero de may
 segun el q^e actualmente se adbierte aziende a
 diez mil y setecientos y en venta pueden produ
 cir N^{ro} mil y quinientos annuaty al respecto
 de cuenta cada uno que es la cuota en que
 se hallan arrendado otros de no tan bue
 ma calidad; todo lo qual dho d^{res} ari lo a
 cordaron, y que para el logro del subritado
 fin se haren las representaciones y de mayno



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

tançia y con durrençia y lo firmaron los
quedaban en su çhen no por haver sido presente
de que soy fe- salvador Lopez

Antonio seixas
Juan Moral - Caballo
y Rojas

D. Manuel
Montoso



Pedro Landaluz
Juan Lopez
Pedro Joronda

D. Manuel Gutierrez
D. Antonio Vicente de Labrador
D. Bartolome
Alcalde

Joseph adrián
Montero

Antonio Santiago
Antonio Alvarado
Juan Collado
Buenaventura

Sanctiago
Juan de Guadalupe

Guadalupe
Blas Ortega

Antonio Gomales

D. Miguel Gonzalez
Suplemento
Pascual Guzman

En la Puebla de Tenme en sus diez y seis de Diciembre
 de mil y seiscientos ochenta y siete años, los señores
 Concejales D. Juan Lopez, M. de la, D. Pedro Munoz,
 D. Pedro Carr. Diputados D. Diego de Guzman y Cabre
 los señores Tenientes de su Conuejo y Corporacion que con
 poner la Tenencia de sus Regios p. no haber sido
 ref. en esta Puebla, digeron y se resolvió hazer libranza
 p. a el pago de los Salarios q. estan señalados p.
 El Reglam. de Comidas de guerra, el R. Coneso p. para
 e otras cosas que en ella continen, a ser p. con
 de libranza el Guardador de la caudal, por p. en
 diez mil. de los pagos de los p. de guerra
 Mandado hazer por superiores ordenes mil. de f.
 los Productos de esta Tenencia de guerra. se dio
 de los Caudales de Regios, aora, libranza al
 Excmo. Consejo de Indias, para que los dichos Comptos se
 pasen a hazer de la Libranza en la forma que
 se p. en el R. de la R. que estan señalados p.
 El Salario de los Capitulares del Ayuntamiento.
 Incluse el Procurador Sindico _____ 200
 El Perm. de la R. p. el Salario de los
 de esta Puebla los mismos q. le sean se
 señalados p. dho. Reglam. _____ 10000



El Perm. de la R. p. el Salario de los
 de esta Puebla los mismos q. le sean se
 señalados p. dho. Reglam. _____ 10000
 Cuya Partida componen, Demos. de Indias = 200
 Entre el Excmo. Consejo de Indias los quales se mandó mandar
 librar e librar con la Proposicion desta dha. p.
 la R. de despacho format Libranza p. de la R. de p.
 no de ellos los entregue a los Intercedidos segun
 la corresponde Recapense los Regios p. de la Abora

En las quentas que debe dar a dicho efecto
de sumaron los que laboraron en la
obra de Regio & que doy fe

Antonio Serrano
Salvador Gomez 37 años

Diego de Medina
Calleja

Perfecto Serrano

En la Puebla de Orizaba en veinte dias del mes de
Diciembre de mill e seiscientos ochenta y siete años los S. D. Libr.
Comun D. Ante Lorenzo, M. de la D. de la M. de la M.
D. de la D. Diputados de la Comun, D.
Digo & meina Cabel Tinico Tinero en
el que me ay de dar fe p. lo q. lo antecesor
ponen la Junta de los Pueblos, digeron que
deseo Comun, se le an ofendido, diferentes Ganados
por sus que laboran, suplico el Caudal de sus Prop.
p. sacarlos del Deposito de los con la formalid.
Correspond. para q. a haver la buena de los Ganados.
En la forma seg.

Primera. Docientos M. q. se le an dado al
Pedicador Cuaximal de esta Puebla en
este mes de año q. le avido el M. R. P.
F. Josef Fabian Tinero y Elision de
Castanista de la Ciudad de Matapan
los mismos que estan señalados por
el M. R. P.

N. Para el Dato de el Deposito de los
Pob. de esta Puebla en el mes de Setenta y siete



ciudad de maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.**

Por el Sumo de millas señaladas 0200
la D. Instrucción de las Caudales de
En sus Pres. año an Entrado efecti
vam. En sus Poder 0270

Ciento Cincuenta y cinco D. V. de las
Honnras, q. se an pagas en Breve an,
p. todas las Berreras q. han comuni.
esta dha. Piedad de diferentes ordenes.
p. los s. sures siguientes an correspondido.
Como aparece de los V. C. y de hoy el q. 0455-84

Ciento treinta y ocho D. V. q. se an pagas
Honnras Encendidas de la Caudal de la Ciudad de
Velas seis pesos. lo cinco sentenciado
aprovecho p. los s. de la D. Charrn. de
de la Ciudad, de gran. de otros aditivos
de los s. de la Ciudad de Velas los
cuales se Condenan con granito para
llevar adas de otros Consta de cuatro
y cinco 0468

Ciento setenta D. V. que se an pagas
a D. Manuel Villegas Médico de esta
dha. Piedad (que se an pagas) de Anida
de Costa, por el Mando de Nerja se
atendido En la dha. de Mar de las
V. p. y Embarcas. q. an pagas
de este Puerto Consta de Nerja 0460
953 (44)



Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

4

*M. Juvenal y Juvenal D. V. de ... de ...
en la herencia de ...
Cuid. de ... p. la ...
de esta Puebla ...
de ...* 0553-10

*M. Doña ... D. V. de ...
de ...
Provincia de la Cuid. de ...
Ciento de ...
Cuenta de ...* 0545-20

*M. Ciento ... D. V. de ...
en la ...
de ...
de esta ...
consignados p. ...
de ...
de la ...* 0294-22

*M. ocho ... D. V. de ...
Baena p. ...
Plaza en los dias de ...* 0443-07
7876 (29)

Yphi Comta de la V Criso 10008

Yphi Cuarenta y tres p. q. se pagaron a favor
de los p. Pasos de Nav. a condic. de
las cuentas de Prop. de Ultramar.
Cantidades q. Consta en Reporte
Comta de Perivo 0000

Yphi Treinta y tres p. q. se pagaron a favor de
Hitta Masfil q. pasaron a Nav. con las
q. de oro, correspond. a las Perivas
q. han sido mandadas con p. de Inter
venc. de la V Criso 0030

Yphi Diez y cinco p. q. se pagaron a favor de
En papel de color Blanco en
las ditas q. de este Comen se han
operado, En este p. año como
aparece en la V Criso fundada
de Separaciones 0210



Yphi Ciento setenta y ocho p. q. se
pagaron a favor de D. Juan Lopez Diaz p. de
quitar de una Casa q. de Vibe de Carrel
este Comen p. no haberla Comta de
la V Criso 0468

Yphi Veinte y siete p. q. se pagaron a favor de
un pag. p. los V Criso de pasados
de V Criso q. correspondieron a los
ditos de las ditas portenas. este
Comen Comta de V Criso 0027-17

2390 12

Yphi Diez y cinco p. q. se pagaron a favor de

Duque de Medina y Cabelo Indio 2330-12
Personero de este Común los mismos de la

tenido de Coto los señores de donos privile
sig correspond a esta Puebla p. la
mejor conservación, Comites de Nerja, 0035-

Y. Ciento y ochenta y tres D. N. de repagan
a D. Diego de Medina y Cabelo Indio.
Personero de este Común, fue le tubo de
Cotto, don Pedro de Cruz y Valenzuela.
con sus correspond. Para el uso p.
la Cameraria, de la casa p. el Mar
Esta diputación, por Caxeres y otros.
Comites de Nerja de Nerja de los hijos
En la Ciudad de Nerja, 0460-

Y. Cinquenta y Cuatro D. N. que se an
pagado a D. Juan Navarro, sacristan
ma y venta de carne por el valor de
Cuatro libras y media de cera que
subministrado a Este Com. En las fun
ciones de iglesia para la misa semanal
p. la feria de Corpus. Comites de Nerja 005A

Y. Setecientos y Cinquenta y Nueve D. N. 2659 (42)
que se an pagado, por Este Común
En Ayudas a la defensa del Lido
y los Corcheros de vino de esta Puebla
siguieron con Ante don J. de la
Fundador fue fue el Vamo del vino
por tubender el Anticipo, imbalidos
el D. Privilegio de Alcarala con

Ceinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Señor don Juan de la Cruz p. la Real Cédula 2659-12

Reynado don Juan de la Cruz con
Juanes de la Cruz. Conde de...
D. Consejo. Consejo de Perito 759.

A. Ciento, Cuarenta y tres 3148 (12)

Le gustaron, en las heridas mortales q.
selecian, a Benito de la Cruz, Ganado
E el Rio de la Cruz de termino
por Josef Ponce de Leon Exercicio.
ambos Ponce de Solomina, en otra
forma.

En el topico q. llevo la Vta.
esta Curia al D. Consejo de la Ciudad de
Potos, como M. de la Cruz, en las
de las de la Cruz de la Cruz p. la Cruz
don, hoy a Luis fern. Ponce de Leon
co p. haver para del Titulo de la Cruz
p. el Vto. herido, p. no haver sido posible
su Condicion p. haver sido de Peligro sus
vidas segun lo expuso el Difunto de la Cruz
Pueblo hoy. por otros nombres y don Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

gasto de Conduccion a la Casa de Acaud.
Nra. a los Señores D. Josef Ponce, (tambien sobre de
Comunidad) a Compan. de D. Juan de Arce y de
no a la Practica de las dhas. Cuatro

3048-42

Nra. que se dieron a la Guardia militar
del Castillo de San Sebastian de Puerto Rico.

Los Señores D. Nra. de Arce y de
El Puerto de San Sebastian de Puerto Rico.

del Castillo p. que se pudiese dar
la Guardia de Puerto Rico p. la Comandante

de personas a la Casa de Acaud. de
Nra. Comandante de las Cuatro Villas

0413-28

Y. ocho D.N. que se pagaron a su propia
y p. ena Just. de las cuentas de los Comandantes

de D. Juan de Arce y de D. Juan de Arce y de
Comandante de las Cuatro Villas

2008

Y. ocho D.N. que se pagaron p. otra Just. a
su propia despachada p. los Comandantes

de D. Juan de Arce y de D. Juan de Arce y de
Comandante de las Cuatro Villas

2008

Y. ocho D.N. que se pagaron p. ena
Just. a su propia Enq. se debe Not. al

de D. Juan de Arce y de D. Juan de Arce y de
Comandante de las Cuatro Villas

de las dhas. Lanchas sin fender Comandante
Vesiro

0008

Y. ocho D.N. que se pagaron a su prop.
3586

Despachad p^a Cmas Int. al S. Consejo de
 Votos ramos N^{os} de haberse de p^{er}sonas p^{er}son.
 Qui resten des^{de} ^{re} Comtas de Burgos 3586-6

Hecho Pd. q^{ue} se pagaron a tri prop.
 despachad p^a Cmas Int. al S. Consejo
 d^{el} d^{el} S. M^{te} ^{re} Comtas de N^o 0008

He D^{on} Luis Pd. q^{ue} se pagaron por esta
 Just. con Reg^l. Tu en doo d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} Comtas de N^o 0008
 El Concierto de esta d^{el} ha Puebla al S.
 Provin. Comtas de N^o 0046

M^{te} Ciento D^{el} d^{el} d^{el} q^{ue} se an d^{el} d^{el} d^{el}
 En Comprar d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 Para Na Capay Post. de Ant. Ba^{na}
 No de d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 No p^{er} la ^{re} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 No p^{er} Sr. Infeli y J^{er}on^{imo} m^{en}o d^{el} d^{el} d^{el}
 p^{er} E. sup. Com^{is} de Comun, d^{el} d^{el} d^{el}
 M^{te} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 d^{el} d^{el} lo qual se d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 Comtas de N^o 0470

Cuias d^{el} d^{el} d^{el} Componer. tuernillo. 3788 6
 p^{er} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}
 sup. m^{te}. Mandaron. libran^{za} y libran^{za} con Ac^{ta}
 los Reg^los de esta d^{el} ha Puebla q^{ue} se d^{el} d^{el}
 che formal Libran^{za} p^{er} que El Dep^{os}itar^{io}
 d^{el} d^{el} lo entregue d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el} d^{el}

El Viro correspond. para la Abona e
las d. q. de sea sea efecto. Ho firmado

ANTONIO DE MATEO
JUAN DE MATEO
ANTONIO DE MATEO

Antonio Saez

Sanador Comera

Diego Medina
Cabels

Juan de Dios

Diego de Guzman

Diego





Udote marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

